

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE GARANTÍAS
CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS, DERECHOS COLECTIVOS
Y LA INTERCULTURALIDAD**

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA No. 130

Sesión Ordinaria No. 130

Sesión: Ordinaria

Fecha: miércoles 07 de septiembre de 2022

Hora: 08h00 a.m.

Lugar: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita del Distrito Metropolitano de Quito, Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, ubicada en el quinto piso a la oriental del Palacio Legislativo.

Hora de Instalación: 08h20 a.m.

Interviene el Asambleísta Fernando Cabascango, Presidente de la Comisión:

“Buenos días estimados asambleístas, vamos a dar inicio a la sesión ordinaria 130, de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, por favor señor Secretario, informe si hay comunicados ingresados a esta Comisión”.

Interviene el señor Secretario:

Estimado Presidente muy buenos días, estimados comisionados muy buenos días, comunico a la mesa y a usted señor Presidente que existe algunos memorandos que han ingresado a esta comisión, con su venia doy lectura a los mismos:

Memorando Nro. AN-PAMK-2022-0156-M, de fecha 26 de agosto de 2022, emitido por la As. Mireya Katerine Pazmiño Arregui, dentro del asunto el retiro del Proyecto del Ley, respecto a lo que consta el decreto Ley 047.

Memorando Nro. AN-CGDI-2022-0304-M, de fecha 24 de agosto de 2022, del Proyecto de Ley Orgánica para Reparar a la Provincia de Bolívar por los Efectos Derivados de la Explotación de Recursos Naturales por Venta de Energía Eléctrica, de conformidad a lo previsto en el artículo 58.2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en uso pleno de mis

facultades constitucionales y legales, remitidos en este caso suscrito por usted señor Presidente remitido al Presidente de la Asamblea Nacional.

Se ha remitido también a esta Secretaría y a esta Comisión, mediante correo electrónico por parte del despacho de la As. Fernando Astudillo, un cuadro comparativo con las observaciones realizadas, al proyecto de ley Decreto Ley 047, se ha remitido mediante Memorando AN-SUS-2022-0175-M, 06 de septiembre de 2022, el documento suscrito por la As. Sandra Sofía Sánchez, observaciones a la ley 047, a su vez el memorando AN-SUS-2022-0151-M, 01 de septiembre de 2022, suscrito también por la As. Sandra Sofía Sánchez, los aportes al segundo debate a la ley 047.

Debo comunicar también a la mesa, estimado Presidente y estimados comisionados que se han recibido respuestas a las solicitudes de información que se realizaron, del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Memorando No. MEF-SP-2022-0687, de fecha 25 de agosto de 2022, suscrito por la Subsecretaria de Presupuesto, Econ. Olga Susana Núñez Sánchez, que como asunto tiene en atención al oficio Asamblea No. AN-CGDI-2022-0168-0, solicitud de información.

Oficio No. MEF-MINFIN-2022-0518-O, de fecha 01 de septiembre de 2022, suscrito por el Ministro de Economía y Finanzas, Mgs. Pablo Arosemena, dirigido a la asamblea y a esta Comisión.

Oficio No. MEF-MINFIN-2022-0522-O, de fecha 05 de septiembre de 2022, suscrito por el Ministro de Economía y Finanzas, Mgs. Pablo Arosemena, dirigido a la asamblea y a esta Comisión.

Oficio No. CELEC-EP-2022-1314-OFI, de fecha 19 de agosto de 2022, suscrito por el Gerente General de la Empresa Pública Estratégica CELEC EP, Mgs. Nicolás Eduardo Andrade LABORDE.

Oficio No. SNP-SNP-2022-0645-OF, de 24 de agosto de 2022, suscrito por el Secretario Nacional de Planificación, Mgs. Jairon Freddy Merchán Haz.

Se ha recibido un oficio s/n por parte de la CONAGOPARE Cañar, CONAGOPARE Azuay, CONAGOPARE Morona Santiago, dirigido a usted estimado Presidente el documento que ha ingresado el 27 de julio de 2022.

Hasta aquí los documentos ingresados a esta Secretaría y a esta Comisión.

Interviene el Asambleísta Fernando Cabascango, Presidente de la Comisión:

Oficina Quito: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita, Edificio Palacio Legislativo
Teléfono: (+593) 23991072 / 23991076
Email: comision.derechos-colectivos@asambleanacional.gob.ec

Por favor a procedamos a constatar el quorum.

Interviene el señor Secretario:

Con su venia señor Presidente, procedo a constatar el quorum de la sesión ordinaria No. 130.

Constatación del Quórum:

No.	ASAMBLEÍSTA	PRESENTE	AUSENTE	HORA
1	As. Fernando Cabascango -- PRESIDENTE	X		08h20
2	As. Victoria Desintonio	X		08h20
3	As. Gruber Zambrano			08h20
4	As. Edgar Quezada	X		08h20
5	As. Mario Ruiz	X		08h20
6	As. Paola Cabezas	X		08h20
7	As. Sofia Sánchez	X		08h20
8	As. Fernanda Astudillo	X		08h20
9	As. Guadalupe Llorri	X		08h20

Por disposición del Asambleísta José Fernando Cabascango, Presidente de la Comisión, el señor Secretario procede a manifestar que se encuentran presentes nueve (9) asambleístas, contando con el quórum reglamentario para instalar la sesión ordinaria No. 130.

El señor Presidente de la Comisión, Asambleísta José Fernando Cabascango declara instalada la sesión, a la vez, solicita al señor Secretario de lectura al orden del día.

El señor Secretario procede con la lectura al orden del día de la siguiente manera:

CONVOCATORIA

A LA SESIÓN ORDINARIA No. 130

Por disposición del señor Asambleísta José Fernando Cabascango Collaguazo, Presidente de la Comisión Especializada Permanente, de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad; y, de conformidad con lo prescrito en los artículos 27 numeral 1, 28 numeral 3 y 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el artículo 19 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, se **CONVOCA** a las señoras y los señores Asambleístas miembros de esta Comisión, a la Sesión Ordinaria No. 130, a realizarse el día miércoles 07 de septiembre de 2022, a las 08h00, en la sala de sesiones de esta Comisión Especializada Permanente, ubicada en el quinto piso del Palacio Legislativo, ala occidental, con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- En el proceso de tratamiento del Proyecto de Ley Reformatoria de la ley que Establece Rentas en Favor de las Provincias de Azuay, Cañar, Morona Santiago y Tungurahua por venta de Energía Eléctrica (Decreto Ley No. 047):

· Revisión y aprobación del articulado y el Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley que establece rentas en favor de las provincias de Azuay, Cañar Morona Santiago y Tungurahua por venta de energía eléctrica (Decreto Ley No. 047).

Hasta aquí en texto, señor presidente.

Interviene el Asambleísta Fernando Cabascango, Presidente de la Comisión:

Procedamos con el primer punto del orden del día.

Interviene el señor Secretario:

Con su venia señor Presidente, procedemos con el primer punto del orden del día y único punto:

- *Revisión y aprobación del articulado y el Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley que establece rentas en favor de las provincias de Azuay, Cañar Morona Santiago y Tungurahua por venta de energía eléctrica (Decreto Ley No. 047).*

Vamos a abrir el debate para que se pueda presentar los aportes al articulado, a los documentos enviados a cada uno de sus correos electrónicos, tiene el uso de la palabra la As. Sofía Sánchez.

Interviene la As. Sofía Sánchez:

Gracias Presidente, quisiera hacer una consulta, yo había enviado el día de ayer ya los aportes, quisiera saber si es el documento final que se va a dar lectura ya está contemplando esto, o vamos a ir incluyendo.

Interviene el Asambleísta Fernando Cabascango, Presidente de la Comisión:

No están incluidos todavía el documento enviado, más bien si se puede presentar justamente los aportes al texto que se sugiere hacer el cambio para poner en discusión también a los y las asambleístas.

Interviene la As. Sofía Sánchez:

Entonces pediría Presidente, con su venia que por Secretaría se de lectura al documento que yo envié, que tiene prácticamente 3 observaciones al documento que ustedes nos adjuntaron a la convocatoria, gracias señor Presidente.

Interviene el Asambleísta Fernando Cabascango, Presidente de la Comisión:

Vamos a dar paso a la lectura del documento enviado adjunto a la convocatoria y si le vamos a dar lectura a los aportes revisado para el debate, proceda señor Secretario.

Procedamos señor Secretario de la lectura del articulado del informe enviado a los y a los legisladores.

Interviene el señor Secretario:

Con su venia estimados Comisionados, estimado Presidente doy lectura a la página 31 del proyecto de ley enviado a cada uno de sus curules, en donde se establece justamente la parte considerativa del proyecto de ley:

ASAMBLEA NACIONAL EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1 de la Constitución de la República establece en la parte pertinente que “Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible”;

Que el Artículo 10 de la Carta Magna reconoce y garantiza a la naturaleza como sujeto de derecho establecido en la Constitución;

Que el Artículo 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, el sumak kawsay y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el Artículo 72 de la Constitución de la República reconoce que “La naturaleza tiene derecho a la restauración”, misma que “será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados”;

Que el Artículo 85 de la Constitución de la República ordena que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y se formularán a partir del principio de solidaridad;

Que el Artículo 238 de la Constitución de la República determina que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”, así como define que “Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”;

Que el Artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador le otorga potestad y competencia exclusiva al Estado Central sobre: las áreas naturales protegidas, los recursos naturales, los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;

Que los artículos 263, 264 y 267 de la Constitución de la República, establecen las competencias exclusivas que tendrán los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales, municipales y parroquiales;

Que el Artículo 274 de la Constitución de la República establece taxativamente que “Los gobiernos autónomos descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que perciba el Estado por esta actividad, de acuerdo con la ley”;

Que el Artículo 298 de la Constitución de la República establece taxativamente que “Se establecen preasignaciones presupuestarias destinadas a los gobiernos autónomos descentralizados, al sector salud, al sector educación, a la educación superior; y a la investigación, ciencia, tecnología e innovación en los términos previstos en la ley. Las transferencias correspondientes a preasignaciones serán predecibles y automáticas. Se prohíbe crear otras preasignaciones presupuestarias.”;

Que el Artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia y que se considera un sector estratégico la energía en todas sus formas;

Que el Artículo 317 de la Constitución de la República dispone que “Los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado” y que “En su gestión, el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales; y minimizará los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico”;

Que el Artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado debe garantizar un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que la Disposición Transitoria Vigésimooctava de la Constitución de la República determina expresamente que “La Ley que regule la participación de los gobiernos autónomos descentralizados en las rentas por la explotación o industrialización de los recursos no renovables, no podrá disminuir las rentas establecidas (...) en la Ley de asignaciones del cinco por ciento de las rentas generadas por la venta de energía que realicen las Centrales

Hidroeléctricas de Paute, Pisayambo y Agoyán (Ley 047) para beneficio de las provincias de Azuay, Cañar, Morona Santiago y Tungurahua”;

Que el Artículo 207 del Código Orgánico de Organización Territorial (Cootad) instituye las transferencias que tienen por “objetivo compensar a los gobiernos autónomos descentralizados por la explotación de recursos naturales no renovables, los efectos negativos de su explotación y la disminución del patrimonio nacional”;

Que el Artículo 208 del Código Orgánico de Organización Territorial (Cootad) dispone que las transferencias destinadas a compensar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados donde se exploten o industrialicen recursos no renovables “se financiarán con los recursos establecidos en las leyes sectoriales existentes o que se crearen, relacionadas con la generación, explotación o industrialización de recursos naturales no renovables”, al tiempo que ratifica la vigencia de la “Ley 047 de Asignaciones para Provincias por Venta de Energía de INECEL (publicada en el Registro Oficial No. 281 de 22 de septiembre de 1989)”;

Que el Decreto Ley 047, promulgado el 20 de septiembre de 1989 por el Congreso Nacional y publicado en el Registro Oficial No. 281 de 22 de septiembre del mismo año, dispone las asignaciones contempladas en el Presupuesto del Estado y calculada, sobre la base de la venta de energía de la Central Hidroeléctricas de las provincias de Azuay, Cañar, Morona Santiago y Tungurahua;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1689 publicado en el Registro Oficial Suplemento 586 el 08 de mayo de 2009, fue suprimido el Centro de Reconversión Económica del Azuay, Cañar y Morona Santiago (CREA);

Que la difícil situación económica-social en que se encuentran las provincias de Azuay, Cañar, Morona Santiago y Tungurahua, demanda una asignación especial de rentas públicas a sus organismos seccionales y de desarrollo, a fin de que estos puedan ejecutar las acciones tendientes a superarla; y,

Que es necesario dotar a los gobiernos autónomos descentralizados, en todos sus niveles, de los recursos necesarios para el efectivo cumplimiento de sus competencias, especialmente a aquellos en cuyos territorios se exploten o industrialicen recursos naturales renovables.

En ejercicio de las facultades que le confiere el número 6 del Artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, y el número 6 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Asamblea Nacional del Ecuador, expide la siguiente:

*LEY REFORMATORIA DE LA LEY QUE ESTABLECE RENTAS EN FAVOR DE LAS
PROVINCIAS DE AZUAY, CAÑAR, MORONA SANTIAGO Y TUNGURAHUA POR VENTA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA (DECRETO LEY NO. 047)*

Art. 1.- Sustitúyase el Artículo 1 del Decreto Ley 047 publicada en el Registro Oficial No. 281 de 22 de septiembre de 1989, de la siguiente manera:

Artículo 1.- A partir del año 1990, en el Presupuesto del Estado, se establecerá en favor de las provincias de Azuay, Cañar, Morona Santiago y Tungurahua, asignaciones equivalentes al 5 % de la facturación que por venta de energía a las Empresas Eléctricas efectúe la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC-EP o la entidad que haga sus veces, y que sea origina de las Centrales Hidroeléctricas de Paute, Pucará y Agoyán.

Art. 2.- Refórmase el Artículo 2 del Decreto Ley 047 publicada en el Registro Oficial No. 281 de 22 de septiembre de 1989, de la siguiente manera:

Artículo 2.- La asignación contemplada en el Presupuesto del Estado y calculada sobre la base de la venta de energía de la central hidroeléctrica de Paute, será transferida en su totalidad directamente por el Ministerio rector de las Finanzas Públicas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de la siguiente forma:

60 % en partes iguales entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Azuay, Cañar y Morona Santiago, organismos que utilizarán estos recursos en la realización de obras de infraestructura vial, gestión y saneamiento ambiental; y,

40 % en partes iguales para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales de Azuay, Cañar y Morona Santiago, entidades que deberán invertir el 70% en la ejecución de obras de infraestructura de la vialidad parroquial rural y el 30% restante en programas de forestación y reforestación, así como para la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente en la cuenca del río Paute.

Art. 3.- Refórmase el Artículo 3 del Decreto Ley 047 publicada en el Registro Oficial No. 281 de 22 de septiembre de 1989, de la siguiente manera:

Artículo 3.- La asignación contemplada en el Presupuesto del Estado, y calculada sobre la base de la venta de energía de las Centrales Hidroeléctricas de Pucara y Agoyán, será transferida en su totalidad por el Ministerio rector de las Finanzas Públicas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, de la siguiente forma:

40 % para el Gobierno Autónomo Descentralizado provincial de Tungurahua, organismo que destinará estos recursos a obras del sistema vial y en las cuencas y microcuencas, gestión ambiental y programas de forestación y reforestación.

40 % en partes iguales entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales de Tungurahua, excepto el de Ambato.

20 % para el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal de Ambato, organismo que destinará estos recursos a obras de infraestructura vial, gestión y saneamiento ambiental.

Art. 4.- Refórmase el Artículo 4 del Decreto Ley 047 publicada en el Registro Oficial No. 281 de 22 de septiembre de 1989, de la siguiente manera:

Artículo 4.- La Corporación Eléctrica de Ecuador CELEC-EP, o la entidad que haga sus veces, remitirá mensualmente al Ministerio rector de las Finanzas Públicas las bases de cálculo con las cuales se fijará el monto de las asignaciones a que hacen referencia los artículos precedentes.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única. - En aplicación del principio de progresividad y la normativa vigente ninguna norma ni cualquier otro acto de autoridad alguna podría disminuir menoscabar los derechos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Azuay, Cañar, Morona Santiago y Tungurahua., en sus diferentes niveles, respecto de las asignaciones presupuestarias y rentas establecidas por la presente Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En caso de existir valores y pagos pendientes no transferidos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, de conformidad con los respectivos porcentajes dispuestos por la Ley 047 vigente a la fecha, el Ministerio rector de las Finanzas Públicas deberá realizar la liquidación correspondiente en el plazo de 60 días a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley; contrastando los valores asignados al ente rector de planificación conforme lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1689, publicado en el Registro Oficial Suplemento 586 el 08 de mayo de 2009 y lo efectivamente ejecutado; en caso de determinarse que hay valores pendientes serán entregados a los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el plazo máximo de 180 días.

SEGUNDA. El Ministerio Rector de las finanzas públicas deberá establecer si existen valores pendientes no transferidos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, que correspondan

al 40 % asignado para el extinto Centro de Reconversión Económica del Azuay, Cañar y Morona Santiago (CREA), y deberán ser transferidos en la misma proporción establecida en el Artículo 2 de la Ley vigente a la fecha, en un plazo máximo de 180 días.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. La presente Ley Reformativa, entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita, en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito.

Hasta aquí el texto, estimado Presidente, estimados comisionados.

Interviene el Asambleísta Fernando Cabascango, Presidente de la Comisión:

Gracias señor Secretario, por favor proceda a dar lectura de las observaciones remitidas por la As. Sofía Sánchez.

Interviene el señor Secretario:

Con su venia señor Presidente, procedo a dar lectura del Memorando Nro. AN-SUSS-2022-0175-M, de fecha 06 de septiembre de 2022, suscrito por la As. Sofía Sánchez, en su parte pertinente dice lo siguiente:

Por medio de la presente tengo a bien hacer llegar observaciones al Decreto - Ley 047, siendo las siguientes:

Respecto de las dos Disposiciones Transitorias incluidas en el proyecto final del informe para segundo debate de la Ley 047, a debatirse en la sesión 130 de la Comisión, convocada para el día de mañana 7 de septiembre de 2022 a las 8h00, se considera que hay una confusión, pues ambas disposiciones están hablando de lo mismo.

En la Disposición Transitoria Primera, se hace referencia al Decreto Ejecutivo 1689, publicado en el Registro Oficial Suplemento 586 el 08 de mayo de 2009, el cual regula la eliminación del Centro de Reconversión Económica del Azuay, Cañar y Morona Santiago (CREA); y, en la Disposición Transitoria Segunda, si bien no hace referencia al Decreto Ejecutivo, se habla del 40% del mismo Centro de Reconvención, por lo tanto, se está redundando.

Siendo necesario, que la primera Disposición Transitoria se redacte para que se realice una liquidación general respecto del 5% de la facturación de la venta de energía eléctrica de las Centrales Hidroeléctricas de Paute, Pucará y Agoyan y que, en caso de existir valores pendientes de entrega en favor de los GADs de Azuay, Cañar, Morona Santiago y Tungurahua, sean entregados.

Mientras que, por otro lado, como se había indicado en una observación previa, es pertinente que en la Disposición Transitoria Segunda se establezca que el Ministerio rector de las Finanzas Públicas realice una liquidación verificando los porcentajes asignados al extinto CREA (40% del 5% de la facturación de la venta de energía eléctrica de la Central Hidroeléctrica de Paute) y contrarrestando con la Secretaría de Planificación, (ex SENPLADES o Planifica Ecuador) la ejecución de esos presupuestos asignados, siendo: 70% en la ejecución de obras de infraestructura y el 30% restante en programas de forestación y reforestación en la cuenca del río Paute; y si se verifica que no existió tal ejecución y existieran valores pendientes, los mismos sean entregados a los GADs respectivos.

De igual manera, se considera que la liquidación que debe realizar el Ministerio rector de las Finanzas Públicas, no debe quedar a la discrecionalidad de la institución, sino que la misma debe realizarse de manera obligatoria, para de esta manera verificar de forma fehaciente si hay o no valores pendientes en favor de los GADs respectivos.

Por lo tanto, se recomendó que las Disposiciones Transitorias sean de la siguiente manera:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Ministerio rector de las Finanzas Públicas con base en la Ley 047 previa a esta reforma, deberá realizar una liquidación a detalle en un plazo de 60 días a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y en caso de existir valores pendientes no transferidos, de conformidad con los porcentajes dispuestos por la Ley vigente a esa fecha, se deberá entregar los correspondientes recursos económicos a los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el plazo máximo de 180 días.

SEGUNDA. - El Ministerio rector de las Finanzas Públicas de conformidad con los porcentajes dispuestos por la Ley 047 previa a esta reforma, deberá realizar una liquidación a detalle en un plazo de 60 días a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley; contrastando los valores asignados al ente rector de planificación conforme lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1689, publicado en el Registro Oficial Suplemento 586 el 08 de mayo de 2009 y lo efectivamente ejecutado; de tal forma que los valores pendientes que correspondan al 40% asignado para el extinto Centro de Reversión Económica del Azuay, Cañar y Morona Santiago (CREA), y que no hayan sido transferidos o ejecutados, deberán ser

entregados en la misma proporción establecida en el Artículo 2 de la Ley vigente a esa fecha, en un plazo máximo de 180 días.

Hasta aquí mis observaciones y hasta aquí la lectura del texto, estimado Presidente.

Interviene el Asambleísta Fernando Cabascango, Presidente de la Comisión:
Gracias señor Secretario, tiene el uso de la palabra la As. Sofía Sánchez.

Interviene la As. Sofía Sánchez:

Gracias presidente de acuerdo a la lectura dada por el Secretario, mociono aquí, si es que es pertinente bajo su venia, pues se aprueben los cambios en las disposiciones transitorias, si es que algún compañero tiene alguna observación.

Interviene el Asambleísta Fernando Cabascango, Presidente de la Comisión:

Gracias asambleísta Sofía Sánchez, vamos a dar paso, a dar lectura del documento de la asambleísta Fernanda Astudillo antes de darle el uso de la palabra.

Interviene el señor Secretario:

Con su venia señor Presidente, se ha emitido como se mencionó al inicio de la sesión un correo electrónico por parte del despacho de la As. Fernanda Astudillo, en breve doy lectura a las observaciones del mismo:

Estimado Presidente estimados comisionados, existe una ayuda memoria sobre el decreto reformativa a la ley 047, con las observaciones al decreto ley 047, dentro del art. 2, se señala dentro del texto:

Se empate el artículo 2; no solo con la disposición transitoria 1, sino además incluir en la redacción la disposición de que los GAD municipales y parroquiales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 57 del COOTAD, emitan regulación que reglamenta la distribución de los recursos que percibirán por la venta de energía eléctrica. Se sugiere la siguiente modificación.

Artículo 2.- La asignación contemplada en el Presupuesto del Estado y calculada sobre la base de la venta de energía de la central hidroeléctrica de Paute, será transferida en su totalidad directamente por el Ministerio rector de las Finanzas Públicas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de la siguiente forma:

60 % en partes iguales entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Azuay, Cañar y Morona Santiago, organismos que utilizarán estos recursos en la realización de obras de infraestructura vial, gestión y saneamiento ambiental; y,

40 % en partes iguales para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales de Azuay, Cañar y Morona Santiago, entidades que deberán invertir el 70% en la ejecución de obras de infraestructura de la vialidad parroquial rural y el 30% restante en programas de forestación y reforestación, así como para la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente en la cuenca del río Paute.

Para la ejecución de lo cual, los GAD's municipales y parroquiales referidos en los incisos precedentes, emitirán la reglamentación correspondiente.

Dentro del Art. 3.- Se sugiere implementar la misma observación realizada al artículo que antecede, estableciendo la necesidad de que los GAD's, a los que alude el artículo 3, deban reglamentar el uso de los recursos a percibir, producto de la venta de energía de las Centrales Hidroeléctricas correspondientes a su circunscripción territorial.

Dentro de la Disposición General también, el comunicado se señala:

A fin de viabilizar las sugerencias a incluir en el artículo 2, es menester una disposición transitoria tercera, en los siguientes términos:

TERCERA. - Los GAD municipales y parroquiales a los que aluden los artículos 2 y 3 de la presente ley, deberán implementar la reglamentación para el proceso de administración y ejecución de las obras y servicios a los que va dirigida la asignación de los recursos; para lo cual en un plazo de 60 días deberán promulgar la reglamentación que disponen los citados artículos.

Hasta aquí las observaciones que han sido emitidas por parte de la As. María Fernanda Astudillo.

Interviene el Asambleísta Fernando Cabascango, Presidente de la Comisión:

Tiene el uso de la palabra la As. Fernanda Astudillo.

Interviene la Asambleísta Fernanda Astudillo:

Gracias señor Presidente, colegas asambleístas, estamos hablando de dinero es algo delicado y yo creo que la parte que se quiere aumentar, es para que se pueda tener un control de los dineros que se están asignando y los GADs, yo sé que están en el COOTAD, que están en el artículo 8 y 57 si no me equivoco del COOTAD, pero no está demás poner en la ley para que en un plazo no mayor como dice la transitoria de 60 días, los GADs puedan implementar una reglamentación del dinero que va a ser recibido para que luego exista transparencia luego la Contraloría puede hacer su examen de todo lo que se está utilizando, bien utilizando este dinero para la población que se le está asignando eso pongo a su consideración compañeros no sé, se abre el debate.

Interviene el Asambleísta Fernando Cabascango, Presidente de la Comisión:

Gracias asambleísta Fernanda Astudillo, ponemos a consideración las observaciones presentadas, tanto de la asambleísta Sofía Sánchez, como de la asambleísta Fernanda Astudillo, si hay alguna otra observación, para incluir dentro del texto enviado a cada uno de sus correos, tiene el uso de la palabra la asambleísta Sofía Sánchez.

Interviene la Asambleísta Sofía Sánchez:

Tengo una duda, ¿quién haría esta reglamentación, los mismos GADs?, ellos implementarían el mecanismo, para, bueno, no estaría en contra, ellos mismos sí.

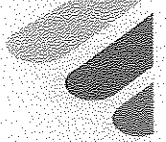
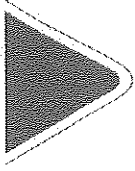
Presidente con arás de avanzar, quisiera mocionar, si tengo el apoyo de algún compañero, pues que se aprueben los cambios propuestos por parte de la asambleísta Astudillo y también por mi persona, así es que si alguien apoya la moción pues para poder aprobar el texto final con estos cambios.

Interviene el Asambleísta Fernando Cabascango, Presidente de la Comisión:

Gracias asambleísta Sofía Sánchez, tiene el uso de la palabra la asambleísta Victoria Desintonio.

Interviene la Asambleísta Victoria Desintonio:

Gracias señor Presidente, previo a lo solicitado por Sofía, no me parece que está mal, a mí me parece oportuno que la disposición, que la disposición, las dos disposiciones transitorias que se han propuesto acá y que además se han ubicado como hacer cambios, en sobre todo en la forma corresponden, y quería dejar esto claro señor Presidente y compañeros



asambleístas, nosotros hemos pedido en esta mesa información al Ministerio de Finanzas, el mismo que ha entregado el 26 de agosto con Memorando No. MF-MINFIN-2022-051-O, del 26 de agosto, donde dice y me permito leer señor Presidente esta Subsecretaría, adicionalmente señala que la diferencia que existe a partir del año 2011 se debe a la reliquidación que se realiza por concepto de todos los casos, por lo tanto la transferencia de recursos que se ha realizado de acuerdo a la ley vigente, sin que existan valores pendientes, en la transferencia de ningún gobierno seccional, por lo que la ley corresponde adicionalmente en el mismo documento dice: algo que me parece súper grave, la subsecretaría de relaciones fiscales manifiesta que sería importante evaluar si el proyecto de reforma planteado permitirá cumplir con su objetivo que es el de mejorar la vida de los habitantes de estas provincias, a través de los proyectos de infraestructura considerando la limitada capacidad operativa para ejecutar los proyectos que tienen los GADs parroquiales, entonces eso lo dice el 26 de agosto, adicionalmente nosotros solicitamos el 25 de agosto un documento donde se plantean preguntas sobre, de la asambleísta Sofía Sánchez, del asambleísta J. Lloret y preguntas que he realizado yo, y entonces éstas generan evasivas y se plantean y se dicen remitase al oficio en 284 que se envió en mayo a esta mesa y saben lo que dice este oficio del 20 de mayo 284 el Ministerio de Finanzas, evade totalmente y no dice si se liquidó o no se liquidó el dinero del ex CREA, entonces lo que estamos viendo en este momento es que hay que sacar esta normativa, para poderles dar la dignidad que se necesita en estos GADs, pero sobre todo para enterrar este oficio 501 donde el Ministerio de Finanzas indica que los GADs parroquiales tienen limitada capacidad para ejecutar obras en sus territorios, entonces a mí me parece que esta mesa está haciendo lo correcto y en ese sentido, señor Presidente yo secundo la moción de la compañera Sánchez para que podamos aprobar este proyecto de reformatorio a esta ley 47 y con eso poder garantizar que los GADs parroquiales y los municipales puedan tener estos recursos que por ley constitucional les corresponde, gracias señor Presidente.

Interviene el Asambleísta Fernando Cabascango, Presidente de la Comisión:

Gracias asambleísta Victoria Desintonio, por favor señor Secretario procedamos con la votación a la moción presentada por la asambleísta Sofía Sánchez y apoyada por la asambleísta Victoria Desintonio.

Interviene el señor Secretario:

Con su venia estimado Presidente, estimados comisionados la moción presentada por la Sofía Sánchez ha sido que se aprueben los cambios solicitados por la asambleísta María Fernanda Astudillo y la asambleísta Sofía Sánchez, dentro de esta sesión ordinaria, ha sido secundada la moción por la asambleísta Victoria Desintonio como Vicepresidenta de la Comisión procedo a dar y tomar votación de la moción presentada asambleísta Fernando Cabascango.

VOTACIÓN I

Propone: As. Sofia Sánchez

Apoya: As. Victoria Desintonio

ASAMBLEÍSTA	A favor	En contra	Abstención	En Blanco
As. Fernando Cabascango PRESIDENTE	X			
As. Victoria Desintonio VICEPRESIDENTA	X			
As. Gruber Zambrano	X			
As. Edgar Quezada	X			
As. Mario Ruiz	X			
As. Guadalupe Llori	X			
As. Paola Cabezas	X			
As. Sofia Sánchez	X			
As. María Fernanda Astudillo	X			

Se aprueba la moción presentada por la asambleísta Sofia Sánchez, secundada por la asambleísta Victoria Desintonio con nueve (9) votos a favor.

Interviene el Asambleísta Fernando Cabascango, Presidente de la Comisión:

Por favor asesor Raúl Lema, para que proceda a incluir las observaciones y los aportes a las observaciones de los articulados, cumpliendo con los requisitos y antes de poner a votación el informe, abrimos el debate para designar el ponente de este informe.

Interviene el As. Edgar Quezada:

Mociono a la compañera Sofia Sánchez, para que sea la ponente, vuelvo la palabra Presidente.

Interviene el Asambleísta Fernando Cabascango, Presidente de la Comisión:

Gracias As. Edgar Quezada, tiene la palabra la As. Guadalupe Llori.

Interviene la As. Guadalupe Llori:

En este informe del referido proyecto de ley no se determina quién va ser la asambleísta ponente, por lo tanto, apoyo la moción del compañero Edgar Quezada para que sea la compañera Sofía Sánchez, asambleísta por la provincia de Azuay, una de las provincias beneficiarias.

Interviene el Asambleísta Fernando Cabascango, Presidente de la Comisión:

Gracias As. Guadalupe Llori, por favor señor Secretario, procedamos a tomar votación a la moción presentada por el As. Edgar Quezada y secundada por la As. Guadalupe Llori.

Interviene el señor Secretario:

Con su venia señor Presidente, dentro de la moción ponente para el proyecto que reforma a la ley 047, tomo votación dentro de la sesión ordinaria 130.

VOTACIÓN 2

Propone: As. Edgar Quezada

Apoya: As. Guadalupe Llori

ASAMBLEÍSTA	A favor	En contra	Abstención	En Blanco
As. Fernando Cabascango PRESIDENTE	X			
As. Victoria Desintonio VICEPRESIDENTA	X			
As. Gruber Zambrano	X			
As. Edgar Quezada	X			
As. Mario Ruiz	X			
As. Guadalupe Llori	X			
As. Paola Cabezas	X			
As. Sofía Sánchez	X			
As. María Fernanda Astudillo	X			

Se aprueba la moción con nueve (9) votos a favor, como ponente a la As. Sofia Sánchez, ha sido aceptada.

Interviene el Asambleísta Fernando Cabascango, Presidente de la Comisión:

Por favor que se incluya a la ponente, en este informe para finalizar y siguiendo con la parte de la convocatoria, procedemos a la aprobación del informe del proyecto de ley reformativa a la ley que establece rentas a favor de las provincias de Azuay, Cañar, Morona Santiago y Tungurahua por ventas de energía eléctrica, Decreto Ley 047, por favor señor Secretario Procedamos a tomar votación

Interviene el señor Secretario:

Con su venia señor Presidente procedo a tomar votación de la aprobación del informe para segundo debate del Decreto Ley 047, que se ha emitido a cada uno de los curules de los comisionados y los asambleístas de esta mesa:

VOTACIÓN 3

Texto de la Votación: *"aprobación del articulado y el Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Reformativa de la Ley que establece rentas en favor de las provincias de Azuay, Cañar Morona Santiago y Tungurahua por venta de energía eléctrica (Decreto Ley No. 047).*

ASAMBLEÍSTA	A favor	En contra	Abstención	En Blanco
As. Fernando Cabascango PRESIDENTE	X			
As. Victoria Desintonio VICEPRESIDENTA	X			
As. Gruber Zambrano	X			
As. Edgar Quezada	X			
As. Mario Ruiz	X			
As. Guadalupe Llori	X			
As. Paola Cabezas	X			
As. Sofia Sánchez	X			
As. María Fernanda Astudillo	X			

Con los cambios solicitados, se aprueba el informe con nueve (9) votos a favor.

Por favor señor Secretario que se implemente los cambios para el informe y se los remita al señor Presidente de la Asamblea Nacional, siendo y agotado el único punto del orden del día, damos por clausurada la sesión ordinaria No. 130.

Les vamos a pedir a las y los legisladores para que nos ayude con las firmas para enviar el informe al Presidente de la Asamblea Nacional

Clausura de la sesión:

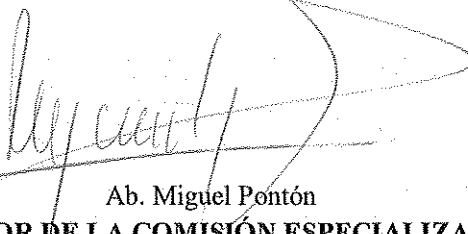
Interviene el señor Secretario:

Siendo las 09H00, se clausura la sesión.



As. José Fernando Cabascango Collaguazo

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS,
DERECHOS COLECTIVOS Y LA INTERCULTURALIDAD**



Ab. Miguel Pontón

**SECRETARIO RELATOR DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE
DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS,
DERECHOS COLECTIVOS Y LA INTERCULTURALIDAD**